



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la Provincia de Buenos Aires en las causas 'BARRIENTOS, OVIDIO HUGO c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ PRETENSIÓN DE RECONOCIMIENTO - QUEJA'; CSJ 2176/2025/RH1 'RETAMOZO, RICARDO RUBÉN c/ MINISTERIO DE SEGURIDAD PBA s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 2172/2025/RH1 'PIÑEYRO, OSCAR ALBERTO c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ PRETENSIÓN DE RESTABLECIMIENTO O REC.'; CSJ 2196/2025/RH1 'MANCHONE, NÉSTOR FABIÁN c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ QUEJA POR RECURSO EXT DENEGADO'; CSJ 2193/2025/RH1 'ALBARRACÍN, VÍCTOR OSCAR c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ QUEJA POR RECURSO EXT DENEGADO'; CSJ 2182/2025/RH1 'CHAZARRETA, PABLO WALDEMAR c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 2192/2025/RH1 'GAU, RUBÉN DARÍO c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ QUEJA POR RECURSO EXT DENEGADO'; CSJ 1854/2025/RH1 'GIL, RICARDO ARIEL c/ MIN. DE SEGURIDAD PBA s/ RECURSO DE QUEJA' Y CSJ 2635/2025/RH1 'ROJAS, ORLANDO FABIÁN C/ MINISTERIO DE SEGURIDAD PBA S/ RECURSO DE QUEJA’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárase perdido el depósito y reintégrese los intereses abonados en exceso en las causas CSJ 2196/2025/RH1, CSJ 1854/2025/RH1, CSJ 2172/2025/RH1, CSJ

2176/2025/RH1, CSJ 2182/2025/RH1, CSJ 2192/2025/ RH1 y CSJ 2635/2025/RH1 e intímase a la recurrente para que, en las causas CSJ 2173/2025/RH1 y CSJ 2193/2025/RH1, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescrito en la acordada 47/91. Notifíquese y, oportunamente, archívense.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárase perdido el depósito y reintégrense los intereses abonados en exceso en las causas CSJ 2196/2025/RH1, CSJ 1854/2025/RH1, CSJ 2172/2025/RH1, CSJ 2176/2025/RH1, CSJ 2182/2025/RH1, CSJ 2192/2025/ RH1 y CSJ 2635/2025/RH1 e intímase a la recurrente para que, en las causas CSJ 2173/2025/RH1 y CSJ 2193/2025/RH1, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese y, oportunamente, archívense.